



ACTA NUMERO TREINTA Y CINCO.- En la Sala de Reuniones ubicada en el Edificio Municipal de Nuevo Lourdes, del Distrito de Colon, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veintidós de Septiembre del año dos mil veinticinco, se instala la presente **SESIÓN ORDINARIA**, la cual fue convocada, y una vez verificada la asistencia de los miembros del Concejo Municipal, la cual es presidida por la señora **ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO**, en su calidad de Alcaldesa Municipal, juntamente con la presencia de la Síndica Municipal señora **MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES**, y los Regidores/as Propietarios/as y Suplentes respectivamente en su orden señores(as): **JORGE ALBERTO QUTEÑO GRANADOS, MARIA ISABEL RIVAS DE HUEZO, NOE SAMAEL RIVERA LEIVA, ANDRES ERNESTO LOPEZ SALGUERO, MARIO ALEXANDER RIVERA OLIVORIO, MARIA ROXANA GONZALEZ VALLE, XIOMARA PATRICIA LANDAVERDE ARRIAZA Y NELSON ANTONIO HERNANDEZ CALDERON**, también se cuenta con la presencia del Secretario Municipal [REDACTED]. Y comprobado que ha sido el quórum, de conformidad al Artículo 41 del Código Municipal, la señora Alcaldesa Municipal **DECLARA ABIERTA** la presente sesión; Asimismo se le da lectura a la **AGENDA** a desarrollarse, siendo la siguiente: **1.- Comprobación de Quórum, 2.- Apertura de Reunión, 3.- Lectura y Aprobación de los Puntos de Agenda, 4.- Autorizar Refinanciamiento dentro del Proceso de Contratación de SERVICIOS DE CONSULTORÍA bajo el procedimiento de SELECCIÓN BASADA EN CALIDAD Y COSTOS “SERVICIOS”, con referencia No 8555-2025-P0315/SCBCC-017-MLLO-2025 denominado: “**SUPERVISIÓN DEL PROYECTO RECARPETEO DE CALLES, BACHEO Y BADENES DEL DISTRITO DE COLON, ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**”, con un monto total programado de SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$78,452.53), con **FONDOS PROPIOS**, 5.- Resolución del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la Sociedad [REDACTED], 6.- Nombramiento de Empleado/a Municipal por Concurso de Ascenso de Nivel, 7.- Ratificar Nombramiento de Empleado Municipal, 8.- Matriculas de Armas de Fuegos que son Uso Exclusivo del CAM para Efectos de Exoneración de Impuesto Fiscales a la Municipalidad, 9.- Resolución de Nulidad de Pleno Derecho y Prescripción interpuesta por el Representante legal de la Sociedad [REDACTED], por los periodos tributarios 2020 al 2024, 10.- Puntos Varios, 11.- Cierre.- La cual aprueban en todas y cada una de sus partes, sin ninguna modificación.- Posteriormente se procede al **DESARROLLO DE LA REUNION**, donde se **discutió y se analizó la agenda aprobada y se emitieron los siguientes Puntos y Acuerdos: ACUERDO NUMERO UNO.-** El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO: I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo,**



con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que se esta en legalización el proceso de contratación de SERVICIOS DE CONSULTORÍA bajo el procedimiento de SELECCIÓN BASADA EN CALIDAD Y COSTOS “SERVICIOS”, con referencia No 8555-2025-P0315/SCBCC-017-MLLO-2025 denominado: **“SUPERVISIÓN DEL PROYECTO RECARPETEO DE CALLES, BACHEO Y BADENES DEL DISTRITO DE COLON, ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, con un monto total programado de SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$78,452.53), con **FONDOS PROPIOS**, dentro de la partida presupuestaria y bajo la cifra asignada dentro del presupuesto municipal aprobado por el Concejo Municipal.- **VIII)** Que por tal razon la Delegada de este Concejo aprobó **LOS DOCUMENTOS DE SOLICITUD DE OFERTAS** del proceso de contratación de SERVICIOS DE CONSULTORÍA realizado bajo el procedimiento de SELECCIÓN BASADA EN CALIDAD Y COSTOS “SERVICIOS”, con referencia No 8555-2025-P0315/SCBCC-017-MLLO-2025 denominado: **“SUPERVISIÓN DEL PROYECTO RECARPETEO DE CALLES, BACHEO Y BADENES DEL DISTRITO DE COLON, ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, tal como consta en DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA NUMERO 366, de fecha ocho de Septiembre del presente año.- **IX)** Que en vista que según el **PLAN DE IMPLEMENTACION DEL PROCESO**, dentro del sistema COMPRASAL, el dia dieciseis de Septiembre del presente año, se realizo la recepcion y apertura de ofertas, las cuales se relacionan a continuacion:



No	OFERENTE	PRECIO
1	RS INGENIERIA, S.A. DE C.V.	\$91,985.63
2	INFRA INVERSIONES, S.A. DE C.V.	\$85,368.94
3	ECOLED, S.A. DE C.V.	\$94,185.00

X) Que las ofertas recibidas al efecto sobrepasan el monto programado por esta Institución Municipal, es por ello que se tiene a la vista **SOLICITUD DE REFINANCIAMIENTO POR LA UNIDAD SOLICITANTE**, remitida por la **JEFA DE LA UCP**, de fecha dieciocho de Septiembre del corriente año, donde hace del conocimiento que es necesario aumentar el monto presupuestado al proceso de contratación en referencia, por la cantidad de **\$6,916.41**, para poder realizar la contratación, ya que hay una oferta que cumple con todos los requisitos legales, financieros, técnicos y de razonabilidad de precios establecidos en los documentos de solicitud de ofertas.- **XI)** Que los miembros de este Concejo Municipal analizan y discuten la solicitud de refinanciamiento del proceso de contratación denominado: **“SUPERVISIÓN DEL PROYECTO RECARPETEO DE CALLES, BACHEO Y BADENES DEL DISTRITO DE COLON, ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, y constatando y verificando que hay disponibilidad presupuestaria y financiera dentro del presupuesto municipal vigente, toman a bien aprobar dicho refinanciamiento para que se emita por parte de la unidad financiera la certificación de fondos respectiva.- **XII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, Artículos 38 y 40 de la Ley de Compras Publicas y Artículo 60 del Reglamento, por unanimidad se **ACUERDA:** **I) AUTORIZAR** el **REFINANCIAMIENTO** dentro del proceso de contratación de **SERVICIOS DE CONSULTORÍA** realizado bajo el procedimiento de **SELECCIÓN BASADA EN CALIDAD Y COSTOS** “SERVICIOS”, con referencia No 8555-2025-P0315/SCBCC-017-MLLO-2025 denominado: **“SUPERVISIÓN DEL PROYECTO RECARPETEO DE CALLES, BACHEO Y BADENES DEL DISTRITO DE COLON, ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, por el monto de **SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS DOLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,916.41)**, haciendo un total programado de **OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$85,368.94)**. **II) INSTRUIR** al **DEPARTAMENTO FINANCIERA INSTITUCIONAL** para que realice la reprogramación presupuestaria respectiva dentro del presupuesto municipal vigente para emitir la **CERTIFICACION DE REFINANCIAMIENTO** tal como se aprobó por esta autoridad competente dentro del proceso antes relacionado a efecto de garantizar la existencia de fondos para la ejecución de la contratación conforme a los requisitos que establece la Ley de Compras Publicas, su Reglamento, Manuales y Lineamientos emitidos por la **DINAC**.-----



CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.

REFERENCIA

NEMA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

JCP CONSULTORES, S.A. DE C.V.

ACUERDO NÚMERO DOS.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II.** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-
- III.** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV.** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V.** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es



necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-

- VI.** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII.** Que el Artículo 174 de la Ley de Compras Públicas, establece que la máxima autoridad de cada institución será la autoridad competente para resolver conforme el debido proceso, sobre la imposición de sanciones y extinción de contratos u orden de compra.-
- VIII.** Que la Ley de Procedimientos Administrativos opera de forma supletoria en los procedimientos que se discuta la inhabilitación de proveedores, según lo indicado en el Artículo 187 de la Ley de Compras Públicas.-
- IX.** Que se notificó al **DEPARTAMENTO JURIDICO**, a las once horas con cuarenta minutos del día dieciocho de Agosto del año dos mil veinticinco, por el Secretario Municipal Wilberto Rodolfo Arriaga Godoy, **Acuerdo número DOS del Acta número TREINTA**, asentada en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Administración lleva a partir del tres de Enero del año dos mil veinticinco, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el mismo día, mediante el cual el Concejo Municipal, por unanimidad **ACUERDA: I) DELEGAR E INSTRUIR** al Departamento Jurídico de la Municipalidad de La Libertad Oeste, para que proceda a realizar el proceso administrativo sancionatorio de **inhabilitar** a la sociedad [REDACTED], por haber incurrido en la conducta descrita en el Art. 181, romano V, literal b) de la Ley de Compras Públicas, el cual literalmente establece *“Participar directa o indirectamente, en un procedimiento de contratación, pese a estar excluido por el régimen de prohibiciones de esta ley”*; en lo referente a la Inhabilitación para ofertar y contratar en procedimientos de contratación administrativa por **CINCO AÑOS**, debiendo seguir el procedimiento respectivo de la Ley de Procedimientos Administrativos, y lo dispuesto en el Artículo 187 de la Ley de Compras Públicas, dándole el derecho de audiencia y defensa a la Sociedad [REDACTED]; **II) GIRAR INSTRUCCIONES** a la Jefe/a de la Unidad de Compras Públicas (UCP), para que una vez emitida la resolución administrativa de inhabilitación a través de Acuerdo Municipal, proceda a ejecutar dicha inhabilitación en la plataforma de la **DINAC.**, y su respectiva notificación a la sociedad sancionada; **III) SE INSTRUYA** al personal involucrado en el proceso de contratación, especialmente la Unidad de Compras Públicas y al Panel de Evaluación de Ofertas o Evaluadores Técnicos nombrados al efecto, para que adecuen sus actuaciones según la Ley de Compras Públicas, su Reglamento, Lineamientos o Manuales emitidos por la **DINAC**, relacionados a la prórroga de plazos de presentación de ofertas, elaboración de documentos de solicitud, establecimiento de criterios y el cumplimiento de la



etapa de evaluación, informes de evaluación y los correctos plazos de notificación de los actos administrativos.-

- X. Que se inició Procedimiento Administrativo con base a los Artículos 64 numeral 1 y 151 de la Ley de Procedimientos Administrativo, en contra del presunto responsable *Sociedad* [REDACTED], que puede abreviarse [REDACTED], entidad con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y Número de Registro de Contribuyente [REDACTED]; cuyos accionistas son los señores: [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del Distrito de [REDACTED], Municipio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portadora de su Documento Único de Identidad ya homologado Número [REDACTED]; y [REDACTED], de [REDACTED] años, [REDACTED], de Nacionalidad [REDACTED], del domicilio del Distrito de [REDACTED], Municipio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad ya homologado Número [REDACTED].-

XI. **ANTECEDENTES.**

PRIMERO. Por medio de **DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO DIECINUEVE**, de fecha cuatro de Febrero del año dos mil veinticinco, asentada en el Libro de Delegado de Procesos de Contratación que la Alcaldesa lleva a partir del día nueve de Enero del mismo año, se aprobaron los Documentos de Solicitud de Ofertas del proceso de contratación de Servicios de Consultoría bajo la modalidad de Selección Basada en Calidad y Costos, denominado: ***“FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO RECARPETEO DE CALLES, BACHEO Y BADENES DEL DISTRITO DE COLÓN, ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”***, monto cubierto con cargo a **FONDOS PROPIOS**.

SEGUNDO. En fecha trece de Febrero del año dos mil veinticinco, se aprobó extender por tres días hábiles el plazo de publicación de convocatoria y de recepción de ofertas del proceso de contratación de Servicios de Consultoría bajo la modalidad de Selección Basada en Calidad y Costos, denominado: ***“FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO RECARPETEO DE CALLES, BACHEO Y BADENES DEL DISTRITO DE COLÓN, ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”***, por medio de **Disposición Administrativa número VEINTISIETE**, asentada en el Libro de Delegado de Procesos de Contratación que la Alcaldesa lleva a partir del día nueve de Enero del año en curso, por los motivos de no haberse recibido las ofertas necesarias para poder adjudicar ganador, en el periodo establecido en el **PIP**.



TERCERO. El proceso de contratación de Servicios de Consultoría bajo la modalidad de Selección Basada en Calidad y Costos, denominado: **“FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO RECARPETEO DE CALLES, BACHEO Y BADENES DEL DISTRITO DE COLÓN, ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”** con referencia No. 8555-2025-P0148/SBCC-0001-MLLO-2025, fue **ADJUDICADO** por medio de **Disposición Administrativa** número **CUARENTA Y UNO**, de fecha veintiuno de Febrero del año dos mil veinticinco, asentada en el Libro de Delegado de Procesos de Contratación que la Alcaldesa lleva a partir del día nueve de Enero del mismo año, a la sociedad [REDACTED], por la cantidad de **SETENTA MIL DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$70,000.20)**.

CUARTO. La sociedad adjudicada [REDACTED], que puede abreviarse [REDACTED] en el término establecido para la firma de contrato no se presentó a firmar el referido contrato, manifestando como impedimento justificativo que no se cuenta con parte de las solvencias de obligaciones tributarias, seguridad social, previsional y municipal; por lo que no se podía garantizar el tiempo que se tenía que esperar para resolver las inconsistencias encontradas, por lo que al haber ejercido su derecho de audiencia y defensa para justificar la no comparecencia, mediante **Disposición Administrativa** número **SETENTA Y DOS**, de fecha diez de Marzo del año dos mil veinticinco, asentada en el Libro de Delegado de Procesos de Contratación que la Alcaldesa lleva a partir del día nueve de Enero del presente año, se resuelve **REVOCAR LA ADJUDICACIÓN** por no tener la documentación tributaria en regla, argumentos suficientes y pertinentes que imposibilitaron dicha contratación.

QUINTO. Que habiéndose revocado la adjudicación a la sociedad en mención, se procedió al análisis de las ofertas dos y tres, para determinar si reunían por medio del informe de los evaluadores técnicos, los cuales expresaron en informe de fecha 11 de Marzo de 2025, que la oferta que tenía el segundo lugar no había alcanzado el porcentaje mínimo de 45% y que solo obtuvo el puntaje de 35%, en cuanto a la tercera oferta presentada se determinó que tampoco alcanzó el puntaje determinado, razones suficientes para emitir un dictamen por medio de **Disposición Administrativa** número **OCHENTA**, de fecha once de Marzo del año dos mil veinticinco, asentada en el Libro de Delegado de Procesos de Contratación que la Alcaldesa lleva a partir del día nueve de Enero del mismo año, en donde se declaró **DESIERTO** el proceso de contratación de Servicios de Consultoría bajo la modalidad de Selección Basada en Calidad y Costos, Servicios de Formulación con referencia No. 8555-2025-Po148/SBCC-0001-MLLO-2025 denominado **“FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO RECARPETEO DE CALLES, BACHEO Y BADENES DEL DISTRITO DE COLÓN, ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**, sin responsabilidad para la Institución y debido a que las ofertas restantes no cumplieron con los requisitos establecidos en los documentos de solicitud de oferta, girándose instrucciones para el inicio de un nuevo proceso de contratación.-



XII. RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS.

Que se recibe notificación emitida por el señor [REDACTED], en su calidad de Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Compras Públicas, “DINAC”, con referencia No. [REDACTED]; de fecha once de Julio del año en curso, que con base a las facultades otorgadas en los Artículo 7 de la Ley de Compras Públicas y Artículo 4 Literales g), h), y j) de la Ley de Creación de la Dirección de Compras Públicas, el departamento de Seguimiento y Control de la DINAC ejecutó diligencias de investigación referentes a la realización del proceso de contratación de Servicios de Consultoría bajo la modalidad de Selección Basada en Calidad y Costos, Servicios de Formulación con referencia No. 8555-2025-P0148/SBCC-0001-MLLO-2025 denominado **“FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO RECARPETEO DE CALLES, BACHEO Y BADENES DEL DISTRITO DE COLÓN, ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**, verificando aspectos relacionados a la recepción de las ofertas, los documentos de solicitud de ofertas, la forma de evaluación de las ofertas, informe emitido por el panel de evaluación de ofertas, la adjudicación y finalmente la notificación de resultados.

Es el caso que al realizar el departamento de Seguimiento y Control de la DINAC, uno de los procesos de indagación e investigación, consistente en verificar en el RUPES la documentación relacionada a cada una de las empresas que ofertaron en el proceso en cuestión y en concreto al proveedor adjudicado [REDACTED], corroboraron una composición accionaria conformada por el señor [REDACTED] y la señora [REDACTED], ambos con una participación accionaria cada uno del 50%, ostentando además la señora [REDACTED], la Representación Legal de dicha sociedad, al realizar un cruce de información e incorporar los datos de la señora [REDACTED] en el Registro de Usuarios, identificaron información que ubica a la misma como Jefa del distrito de San Francisco Chinameca, Municipio de La Paz Oeste, situación que conforme a ley constituye un impedimento para ofertar y una causal de inhabilitación ya que la señora [REDACTED] es empleada pública, puesto que ostenta la Jefatura del distrito de San Francisco Chinameca, es accionista y representante legal de la empresa, y además, entre ella y el señor [REDACTED], existe un vínculo en segundo grado de consanguinidad por ser hermanos.-

XIII. FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA.

A. DE LOS IMPEDIMENTOS PARA OFERTAR Y CONTRATAR.

Que según consta en el Artículo 25 de la Ley de Compras Públicas, establece los impedimentos para ofertar y contratar, el que literalmente dice: *“En las adquisiciones que lleve a cabo cada institución, se prohíbe que participen o sean oferentes y contratistas: (...) b) Los empleados públicos tales como jefaturas, asesores, gerentes, y demás con poder de decisión o cargo de confianza, ni las personas jurídicas en las que aquellos ostenten la calidad de propietarios, socios, accionistas, administradores, gerentes, directivos, directores, concejales o representantes legales o en las que exista cualquier*



vínculo de interés con dichos servidores públicos, en cualquier institución de la administración pública”, así mismo, en el Literal **c)** la prohibición se extiende al “cónyuge o conviviente, y las personas que tuvieren vínculo de parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, con los funcionarios y empleados públicos comprendidos en los literales a) y b), no podrán ofertar en ninguna institución, tampoco las personas jurídicas en las que aquellos ostenten la calidad de propietarios, socios, accionistas, administradores, gerentes, directivos, directores, concejales o representantes legales.”.

B. DE LA INHABILITACIÓN DE LOS PARTICIPANTES.

Que el Artículo 181 de la Ley de Compras Públicas establece las causales de inhabilitación para ofertar y contratar en procedimientos de contratación administrativa al ofertante o contratista que incurra en alguna de las causales indicadas en dicho Artículo, estableciéndose en el romano V **LA INHABILITACIÓN** para participar por el término de **CINCO AÑOS**, en razón de: Literal “b) Participar directa o indirectamente, en un procedimiento de contratación, pese a estar excluido por el régimen de prohibiciones de esta ley.”.

Los fundamentos de hecho y de derecho son suficientes para iniciar el Procedimiento Administrativo de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Procedimientos Administrativos, ya que en relación a lo establecido en el Artículo 187, Capítulo IV de la Ley de Compras Públicas “Para la imposición de las sanciones a particulares de multas por mora e inhabilitación, así como el de extinción de contratos, y las sanciones a servidores públicos reguladas en esta Ley, se deberá seguir el procedimiento respectivo de la Ley de Procedimientos Administrativos”.-

XIV. Que en ese orden de ideas se notificó el día veintiocho de Agosto del corriente año, a la Sociedad [REDACTED], que puede abreviarse [REDACTED]; Acuerdo número **NUEVE**, de Acta número **TREINTA Y UNO**, de fecha veinticinco de Agosto del presente año, donde este Concejo Municipal acordó:

- **INICIESE** el **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** contra la Sociedad [REDACTED], que puede abreviarse [REDACTED], tal como establecen los Artículos 64 Numeral 1 y 151 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- **OTORGUESE** a la **SOCIEDAD** [REDACTED], un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación, de conformidad al Artículo 88 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos; para que por medio de su Representante Legal o Apoderado pueda ejercer su Derecho de Defensa, formulando sus alegaciones pertinentes sobre el señalamiento realizado, en las oficinas del Departamento Jurídico de la Alcaldía Municipal de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, ubicado en las Oficinas Centrales, Urbanización Nuevo Lourdes, avenida principal y Boulevard de la industria, distrito de Colón.-



XV. Que visto que ha sido el escrito de contestación presentado por la [REDACTED], actuando como Representante Legal de la Sociedad [REDACTED], que se abrevia [REDACTED], con fecha doce de Septiembre del año en curso; en donde expone sus alegatos de defensa del escrito de apertura del **PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**, en el proceso de contratación realizado por la modalidad de *SERVICIO DE CONSULTORÍA* con **REFERENCIA 8555-2025-PO148/SCCC-01-MLLO-2025; “FORMULACION DE CARPETA TECNICA DEL PROYECTO RECARPETEO DE CALLES BACHEO Y BADENES DEL DISTRITO DE COLON, ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE”**, donde manifiesta que pide se tenga por interpuesta su oposición a los hechos que se le cuestionan, y que le fuera notificada a su representada [REDACTED], por medio de la Resolución, de fecha 28 de Agosto de 2025, **por haber ofertado en procesos de compras**, cuando posee la inhabilitación de ley, que regula impedimentos absolutos para ofertar y contratar, por ser empleada pública.-

XVI. **FUNDAMENTOS DE DERECHOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

Que todo proceso administrativo que se inicie de oficio o a petición de partes, debe estar regulado en la Ley, Ordenanzas, Reglamentos y Otros aplicables a la materia, sometiéndose a los Principios del Procedimiento Administrativo Sancionador, tal como lo regula el Artículo 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos, los cuales son:

- **Legalidad:** *La Administración pública debe actuar conforme a lo que establece la ley, lo que implica que solo puede ejercer su potestad sancionadora cuando esté expresamente autorizada por la normativa vigente.*
- **Proporcionalidad:** *Las sanciones impuestas deben ser adecuadas y necesarias para alcanzar los fines previstos, evitando que sean desproporcionadas en relación con la infracción cometida.*
- **Debido Proceso:** *Se garantiza el derecho de los administrados a ser escuchados y a presentar su defensa antes de que se imponga cualquier sanción.*

Una vez establecidos los parámetros mínimos para garantizar la no afectación de los principios procesales y evitar la indefensión del administrado, se ha analizado la situación jurídica en la que se encuentra la [REDACTED], ya que en notificación de inicio del proceso sancionador se le confirieron 10 días hábiles, de conformidad al Artículo 88 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, plazo que es de carácter perentorio e improrrogable, según el Artículo 80 Ley de Procedimientos Administrativos, término para que hiciera valer su derecho de audiencia y defensa, en donde tenía las facultades para desvirtuar las aseveraciones que se le hacían constar en dicha resolución, derecho que no hizo valer, dejando transcurrir el término legal asignado, pues consta



según registro de envío vía correo electrónico, que presentó su escrito de respuesta el día 12 de Septiembre de 2025, es decir el día 11 desde su notificación, por lo tanto nos encontramos ante la presencia de una extemporaneidad en su derecho de respuesta, por lo que este Concejo en uso de sus facultades legales no entrará a conocer el fondo del escrito por no haberse contestado dentro del término establecido y procederá a dictar resolución sobre el procedimiento sancionador.-

XVII. POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:

De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 202, 203, y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, Artículos 18, 25 Literales b) y c), 174, 181 Romano V, Literal b) y 187 de la Ley de Compras Públicas, y Artículos 67, 69, 80, 81, 82, 88, 97, 98, 107, 140 y 151 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por unanimidad se **ACUERDA:**

- ***HABIÉNDOSE*** respetado los derechos y el debido proceso al presunto responsable, como lo determina el Artículo 140 de la Ley de Procedimientos Administrativos; se ***IMPONE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA*** de **INHABILITACIÓN POR EL PERIODO DE CINCO AÑOS**, a la [REDACTED] [REDACTED], por medio de su Representante Legal [REDACTED]; por no haber presentado alegatos en tiempo para su defensa; motivo que provocó que con dicha omisión, por parte de la sociedad infractora, aceptara los hechos atribuidos y se tengan por verdaderos, es decir que la Representante y accionista es **JEFE DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO CHINAMECA, MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE**, y posee parentesco con el señor [REDACTED], quien es accionista de la misma empresa, con quien participaron en un proceso de contratación, bajo la modalidad de ***SERVICIO DE CONSULTORÍA***, cuya referencia es 8555-2025-PO148/SCCC-01-MLLO-2025, denominado: ***“RECARPETEO DE CALLES BACHEO Y BADENES DEL DISTRITO DE COLON, ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE”***; ***proceso en el cual ofertaron sus servicios*** y fueron adjudicados y con quienes no se perfeccionó de forma contractual por insolvencias de carácter tributario, pero solo el hecho de haber ofertado teniendo la prohibición expresa para realizarlo, los ha hecho caer en la categoría de infractores, pues no demostraron que no existe el nexo causal de empleada pública, que es lo que hizo nacer la prohibición expresada, ***en consecuencia:***

- I. INHABILITESE A*** [REDACTED] por haber ofertado en procesos de contratación, existiendo la prohibición expresa del Artículo 25 Literal b) de la Ley de Compras Públicas.
- II. INSTRÚYASE*** a la ***JEFA DE LA UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS (UCP)***, para que realice las acciones pertinentes en la plataforma de la ***DINAC***, para que proceda a la inhabilitación de la sociedad infractora, por el periodo de 5 años, contados a partir de su notificación.



DELEGUESE al **DEPARTAMENTO JURÍDICO INSTITUCIONAL**, para que proceda a realizar la **NOTIFICACIÓN** del presente Acuerdo Municipal que contiene la resolución final del Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación en el sistema DINAC, y de no poder ofertar en ningún proceso de contratación durante el periodo de 5 años, a la [REDACTED], por haber inobservado el Artículo 25 Literal b) de la Ley de Compras Públicas, en la Dirección electrónica y/o física señalada al efecto, de conformidad a los Artículos 98 y 99 de la Ley de Procedimientos Administrativos.-

//////////////////////////////////// **CERTIFÍQUESE.** //////////////////////////////////////

ACUERDO NUMERO TRES.- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que es de vital importancia contar



con el recurso humano para que la Municipalidad opere de forma eficiente y eficaz, durante la presente administración.- **VIII)** Que el Artículo 1 de la Ley de Carrera Administrativa Municipal establece que: El objeto de la presente Ley es desarrollar los principios constitucionales relativos a la carrera administrativa municipal y garantizar la eficiencia del Régimen Administrativo Municipal mediante el ofrecimiento de igualdad de oportunidades para el ingreso al servicio público municipal, la capacitación permanente, la estabilidad en el cargo y la posibilidad de ascensos y traslados. Para lograr estos objetivos, el ingreso, la permanencia y el ascenso en los empleos de la carrera administrativa municipal se hará exclusivamente con base en el mérito y aptitud; con exclusión de toda discriminación que se base en motivos de carácter político, racial, social, sexual, religioso o de cualquiera otra índole. Cada Municipalidad deberá regirse conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley.- **IX)** Que de conformidad al Artículo 11 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, son funcionarios o empleados de carrera, los nombrados para desempeñar cargos o empleos permanentes comprendidos en los Artículos 6, 7, 8 y 9 de esta Ley, sin importar la forma en que hubieren ingresado al cargo o empleo.- **X)** Que los concursos de ascenso serán convocados para promover a niveles y categorías superiores, a los servidores públicos de carrera de la respectiva Municipalidad o entidad Municipal que demuestren poseer los requisitos y méritos exigidos para el desempeño del cargo.- **XI)** Que el Artículo 27 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece: ***“Que al ocurrir una vacante en una Municipalidad, el respectivo Concejo o el Alcalde o la máxima autoridad, según corresponda, convocara a los funcionarios y empleados de carrera de la respectiva institución que tuvieran interés, por medio de aviso colocado en la cartelera oficial de la misma, la esquila será fijada por el termino de cinco días anteriores a la fecha del concurso.”***- **XII)** Que actualmente está vacante la plaza de **AUXILIAR DE CUENTAS CORRIENTES**, en esta Municipalidad, la cual tiene como misión: Contribuir al fortalecimiento de las finanzas municipales mediante el registro, actualización y recuperación de las cuentas corrientes de los contribuyentes garantizando eficiencia, transparencia y servicio oportuno a la ciudadanía.- **XIII)** Que por tal razón se realizó **CONCURSO DE ASCENSO DE NIVEL** previamente convocado por la Alcaldesa Municipal, tal como establece el Artículo 24 de la LCAM, el cual dice: ***“El acceso a la carrera administrativa municipal y los ascensos a cargos de superior nivel comprendidos dentro de la misma o los ascensos de categoría dentro de un mismo cargo o empleo, se hará por concurso previamente convocado por el Concejo Municipal o el Alcalde, o la Máxima Autoridad Administrativa, según corresponda. En los concursos se deben garantizar los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.”***- **XIV)** Que del proceso anteriormente relacionado se recibieron en el periodo del 18 al 22 de Agosto del presente año, en el departamento de **TALENTO HUMANO**, los currículums de los empleados municipales [REDACTED] (Ordenanza), [REDACTED] (Inspector de Campo), y [REDACTED] (Inspector de Campo), los cuales se procedieron a revisar y analizar por parte de la Comisión Municipal de la Carrera Administrativa, con el objeto de conocer de cada uno, sus habilidades, destrezas y aptitudes para apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los/as aspirantes a la plaza en referencia.- **XV)** Que teniendo a la vista **ACTA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA**, de fecha veintisiete de Agosto del presente año, donde dan a conocer que habiendo recibido del departamento de Talento Humano la documentación respectiva, previa convocatoria de



Ley, esta comisión procedió a verificar los tres currículums y exámenes de conocimiento de los que están concursando a la plaza de **AUXILIAR DE CUENTAS CORRIENTES**, siendo la empleada [REDACTED], quien se está desempeñando como **ORDENANZA**, obtuvo la mejor calificación general, destacando por cumplir con los requisitos para la plaza, así como demostrar los conocimientos y competencias necesarios para desempeñar el cargo, por tanto esta comisión considera que dicho/a empleado/a cumple con la formación básica, de conocimientos específicos y competencias conductuales establecidos en el perfil para optar a la plaza. No se realizan pruebas de idoneidad por ser evidente sus capacidades y destrezas para optar al referido nivel funcional. Esta comisión acuerda por unanimidad proponer ante Concejo a la empleada [REDACTED], para que asuma la plaza de **AUXILIAR DE CUENTAS CORRIENTES.- XVI)** Que los miembros de este Concejo Municipal toman a bien la recomendación emitida por la comisión municipal, aunado que consideran que es la persona idónea que cumple con los requisitos y perfil para desempeñarse en dicho cargo, además cuenta con la experiencia y conocimientos requeridos, por tener las credenciales respectivas.- **XVII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 Numeral 4 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 3 Numeral 4, Artículos 29 y 30 Números 4 y 14, Artículos 34, 35, 43 y 91 del Código Municipal, y Artículos 23, 24, 25, 26, 27, 29, 31 y 36 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, por unanimidad se **ACUERDA: I) NOMBRAR** a la empleada [REDACTED] como **AUXILIAR DE CUENTAS CORRIENTES**, quien desempeñará dicho cargo, en un periodo de prueba de dos meses, a partir del uno de Octubre al treinta de Noviembre del presente año, devengando un **SALARIO** mensual de **SEISCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$610.00)**, con las prestaciones de Ley. Dicha erogación se efectuará de **FONDO MUNICIPAL**, bajo la cifra presupuestaria **51101.- II) LAS FUNCIONES** que desempeñará la **AUXILIAR DE CUENTAS CORRIENTES**, nombrada al efecto, **son las siguientes:** **a)** Atender a los contribuyentes y usuarios que se presentan a las oficinas a realizar trámites relacionados con sus cuentas, **b)** Elaborar el cálculo de tasas e impuestos, intereses moratorios y multas a aplicar a los pagos de los contribuyentes según lo establecido en la ordenanza de tasas del municipio y código tributario, **c)** Gestionar solvencias, estados de cuentas y demás documentos solicitados por los contribuyentes que se presenten a realizar trámites en el Departamento de Cuentas Corrientes, **d)** Actualizar el sistema de registros de control de cuentas corrientes por lo movimientos diarios realizados, pago de contribuyentes, modificaciones, etc., **e)** Brindar atención de casos especiales a contribuyentes con problemas de duplicidad y pagos indebidos, **f)** Asesorar a usuarios sobre casos que amerite resoluciones de situaciones presentados por el contribuyente que solicita revisión o modificación a sus cuentas, **g)** Llevar registro de los documentos emitidos durante el día, recibos, solvencias, estados de cuenta, avisos de cobro, etc., **h)** Actualizar las cuentas corrientes de los contribuyentes con base en los reportes emitidos por Registro Tributario, los cuales son aperturas, modificaciones, traspasos y desmembramientos en inmuebles y aperturas, traspasos y modificaciones de empresas, **i)** Participar en coordinación con el jefe del Departamento de Registro Tributario Municipal en la conciliación de información catastral y cuenta corriente, **j)** Elaborar cuadros consolidados de los registros diarios de documentos emitidos



diariamente para efectos de elaborar estadísticas, **k)** Realizar cálculo de impuestos y tasas por malas aplicaciones en los registros y presentarlo para autorización de jefe inmediato. **III) GÍRENSE INSTRUCCIONES** a la **GERENTE ADMINISTRATIVA** para que en coordinación con el(a) **JEFE(A) DE TALENTO HUMANO** realicen la notificación a la empleada en referencia, tal como se ha acordado por esta autoridad municipal.- Certifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos legales pertinentes.- **ACUERDO NUMERO CUATRO.**- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que es de vital importancia contar con el recurso humano para que la Municipalidad opere de forma eficiente y eficaz, durante la presente administración y principalmente para el año dos mil veinticinco.- **VIII)** Que dentro de la Municipalidad existen empleados/as municipales que por su cargo y nombramiento son de carácter permanente, gozando de todos los beneficios que establece la Ley de la



Carrera Administrativa Municipal.- **IX)** Que el Artículo 1 de la Ley de Carrera Administrativa Municipal establece que: El objeto de la presente Ley es desarrollar los principios constitucionales relativos a la carrera administrativa municipal y garantizar la eficiencia del Régimen Administrativo Municipal mediante el ofrecimiento de igualdad de oportunidades para el ingreso al servicio público municipal, la capacitación permanente, la estabilidad en el cargo y la posibilidad de ascensos y traslados. Para lograr estos objetivos, el ingreso, la permanencia y el ascenso en los empleos de la carrera administrativa municipal se hará exclusivamente con base en el mérito y aptitud; con exclusión de toda discriminación que se base en motivos de carácter político, racial, social, sexual, religioso o de cualquiera otra índole. Cada Municipalidad deberá regirse conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley.- **X)** Que de conformidad al Artículo 11 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, son funcionarios o empleados de carrera, los nombrados para desempeñar cargos o empleos permanentes comprendidos en los Artículos 6, 7, 8 y 9 de esta Ley, sin importar la forma en que hubieren ingresado al cargo o empleo.- **XI)** Que el empleado [REDACTED], obtuvo la mejor calificación general, destacando por cumplir con los requisitos para la Plaza de **ENCARGADO DE LA UNIDAD DE MANTENIMIENTO VIAL**, así como demostrar los conocimientos y competencias necesarios para desempeñar el cargo.- **XII)** Que por tal razón mediante Acuerdo número **DOS**, de Acta número **VEINTISIETE**, de fecha veintiuno de Julio del presente año, se acordó por esta Autoridad Municipal. **NOMBRAR** al empleado [REDACTED] como **ENCARGADO DE LA UNIDAD DE MANTENIMIENTO VIAL**, quien desempeñara dicho cargo, en un periodo de prueba de dos meses, a partir del veintidós de Julio al veintidós de Septiembre del presente año, devengando un **SALARIO** mensual de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$800.00)**, con las prestaciones de Ley. Dicha erogación se efectuará de **FONDO MUNICIPAL**, bajo la cifra presupuestaria **51101.- XIII)** Que en consecuencia es necesario ratificar el nombramiento del empleado municipal por haber cumplido satisfactoriamente el período de los dos meses de prueba y haberle realizado evaluación de desempeño por parte de su jefe inmediato, habiendo obtenido resultados favorables, el cual finaliza el veintidós de Septiembre del corriente año, tal como establece el Artículo 36 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.- **XIV)** Que cada uno de los miembros de este Concejo toman a bien ratificar al empleado municipal que desempeña el cargo de **ENCARGADO DE LA UNIDAD DE MANTENIMIENTO VIAL**, para el plazo comprendido del veintitrés de Septiembre al treinta y uno de Diciembre del presente año, por la excelente evaluación obtenida en el desempeño de sus labores, demostrando idoneidad, competencia, responsabilidad, eficiencia, puntualidad y efectividad durante el periodo de prueba para el cual fue nombrado.- **XV) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 Numeral 4 de la Constitución de la República, en relación con el Artículo 3 Numeral 4, Artículos 29 y 30 Numerales 2, 4 y 14, Artículos 34, 35, 43 y 91 todos del Código Municipal, y Artículos 7, 11, 36, 59, 60 y 61 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, por unanimidad se **ACUERDA: I) RATIFICAR** para el periodo comprendido del veintitrés de Septiembre al treinta y uno de Diciembre del presente año, el nombramiento y salario del empleado municipal que desempeña el cargo de **NIVEL TECNICO** dentro del **MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE**, departamento de La Libertad, el cual se detalla a continuación:



NOMBRE DE EMPLEADO.	CARGO	SALARIO.
	ENCARGADO DE LA UNIDAD DE MANTENIMIENTO VIAL	\$ 800.00

El cual tiene como misión Coordinar y dirigir las actividades de mantenimiento y reparación de la infraestructura vial, urbana y rural, garantizando el buen estado de las vías públicas, optimizando recursos y asegurando la seguridad de los usuarios. **II)** Las funciones que desempeñara el **ENCARGADO DE LA UNIDAD DE MANTENIMIENTO VIAL**, nombrado y ratificado, son las siguientes: **a)** Elaborar y ejecutar programas de mantenimiento preventivo y correctivo de vías, **b)** Elaboración de presupuestos, **c)** Elaboración de perfiles y anteproyecto, **d)** Dibujo de planos ejecutivos y detalles taller, **e)** Generar informes técnicos con la información obtenida por el supervisor técnico, **f)** Administrar recursos materiales, maquinaria y personal asignado, **g)** Tramitar permisos, autorizaciones ambientales y otros requisitos legales, **h)** Llevar el control de proveedores externos, **i)** Promover capacitación y asegurar el cumplimiento de normas de seguridad laboral, **j)** Implementar sistemas tecnológicos para el monitoreo de las condiciones viales y gestión eficiente, **k)** Mantener comunicación con comunidades, instituciones y actores externos relacionados con infraestructura vial, **l)** Elaborar informes técnicos, avances y rendiciones de cuentas. **III) AUTORIZAN** al/a **TESORERO/A MUNICIPAL**, o quien haga sus veces, para que erogue el salario del empleado ratificado y establecido dentro del presupuesto municipal aprobado por este Concejo Municipal, con las prestaciones de Ley. Dicha erogación se efectuará de **FONDOS PROPIOS**; bajo la cifra presupuestaria **51101**. **IV) GÍRENSE INSTRUCCIONES** al/a **GERENTE ADMINISTRATIVA** para que en coordinación con la **JEFE/A DEL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO**, o quien haga sus veces, realice la notificación respectiva al empleado ratificado y se actualice su inscripción en los Registros Nacional y Municipal de la Carrera Administrativa Municipal correspondientes. Certifíquese y Comuníquese a las unidades donde corresponda para los efectos legales consiguientes.- **ACUERDO NÚMERO CINCO**.- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte



instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que el Artículo 7 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTROL Y REGULACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ARTÍCULOS SIMILARES**, establece que: *“El Ministerio de la Defensa Nacional, por medio de las dependencias competentes, llevará Registros de Licencias y Matrículas, donde se asentarán los datos que se consideren necesarios para identificar debidamente a las personas autorizadas para el uso de armas de fuego; así como todos los datos distintivos de las armas de fuego presentadas para su inscripción y sus diversas enajenaciones o traspasos de dominio. Dichos datos deberán ser actualizados periódicamente o, en todo caso, al momento de proceder a la renovación o reposición de licencias o matrículas.”*.- **VIII)** Que asimismo el Artículo 19 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTROL Y REGULACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ARTÍCULOS SIMILARES**, establece que: *“Toda persona natural, salvadoreña o residente definitiva en El Salvador, o persona jurídica, domiciliada en el país, que desee obtener matrícula de tenencia, portación o colección de armas de fuego, deberá llenar el respectivo formulario de solicitud y cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 24 de la Ley.”*.- **IX)** Que el Artículo 24 de la **LEY DE CONTROL Y REGULACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ARTÍCULOS SIMILARES**, establece que: *“Podrá extenderse matrícula de tenencia y conducción, portación y colección para armas de fuego a todos los salvadoreños y extranjeros residentes previo el cumplimiento de las formalidades y requisitos siguientes: a)* Solicitud ante el Ministerio de la Defensa Nacional, haciendo constar: Nombre completo, edad, domicilio, profesión u oficio, nacionalidad y residencia actual del solicitante o, en el caso de las personas jurídicas, de su representante legal; y, Marca, modelo, calibre, largo de cañón o cañones, color y número de serie del arma a registrar, así como la identificación de las conversiones de calibre que tuviere. Dicho formulario será proporcionado por la Oficina de Registro y Control de Armas de Fuego. *b)* Presentación del arma en la respectiva Oficina de Control y Registro de Armas de Fuego, donde quedará en depósito para efectos de control y registro; cuando ésta no hubiere sido



adquirida en establecimientos nacionales debidamente autorizados para la venta. **c)** Proporcionar cuatro municiones con el objeto de tomar las huellas balísticas del arma. **d)** Adjuntar a la solicitud la documentación siguiente: - Factura del establecimiento nacional o extranjero donde se compró el arma o el documento de propiedad de la misma; y - Fotocopia de la licencia para el uso de armas de fuego. **e)** Ser mayor de veintinueve años para las matrículas de colección, tenencia y conducción; y de veinticuatro años para la portación. (4) Los miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, policía Nacional Civil, Academia Nacional de Seguridad Pública y las personas que hubieren Prestado su servicio Militar podrán obtener cualquiera de las matrículas establecidas en esta Ley, a los dieciocho años de edad. (6) **f)** Carecer de antecedentes penales o policíacos al momento de la matrícula. Tratándose de una persona jurídica deberá además presentar fotocopia certificada de la escritura pública de constitución debidamente registrada y credencial de su representante legal. (1).- **X)** Que según disposición administrativa número **CIENTO TREINTA Y TRES**, de fecha once de Septiembre del año dos mil veinticuatro, se realizó el proceso de compra bajo la **REFERENCIA: 8555-2024-P0036**, denominado: **“COMPRA DE ARMAS PARA AGENTES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE”**, por el monto de **SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,310.00)**, cuyo detalle es el siguiente:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
6	
2	

XI) Que por tal razón se tiene a la vista informe presentado por el **DEPARTAMENTO JURÍDICO**, de fecha diecinueve de Septiembre del presente año, donde da a conocer a esta autoridad municipal, que es necesario realizar el proceso de matrículas de las armas de fuego a nombre del Municipio, ante Ministerio de la Defensa Nacional, por medio de sus dependencias, e indicar que son de uso exclusivo del Cuerpo de Agentes Municipales, asimismo es vinculante autorizar a la señora Alcaldesa Municipal para otorgar un poder especial a favor del Jefe del CAM, para que pueda diligenciar la matrícula de dichas armas ante las Oficinas de Registro de Armas Competente.- **XII)** Que esta Autoridad Competente tomando en cuenta el asidero legal antes relacionado y con el objeto de tener legalizadas las armas de fuego para su tenencia, conducción y portación de las mismas, las cuales son propiedad de la Municipalidad, y de uso y exclusivo del Cuerpo de Agentes Municipales, toman a bien aprobar el proceso de matriculas y autorizar a la señor Alcaldesa Municipal para que pueda otorgar dicho poder al respecto.- **XIII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad a las facultades que nos otorgan los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación a los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, Artículos 24 de la Ley de Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares, y Artículos 7 y 19 del Reglamento de la Ley, por unanimidad se **ACUERDA: I) MATRICULAR LAS**



ARMAS DE FUEGO PROPIEDAD DE LA MUNICIPALDAD, ANTE LAS OFICINAS DEL REGISTRO DE ARMAS DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, las cuales se detallan a continuación:

N.	MARCA	TIPO	CALIBRE	MODELO	PAVON	LARGO DE CAÑÓN	SERIE
1							
2							
3							
4							
5							
6							

N.	MARCA	TIPO	CALIBRE	MODELO	PAVON	LARGO DE CAÑÓN	SERIE
1							
2							

LAS CUALES SON DE USO EXCLUSIVO DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES (CAM) DISTRITO COLÓN, DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

II) AUTORIZAN a la Alcaldesa Municipal **ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO**, para que en nombre y representación del Municipio y de este Concejo Municipal celebre y suscriba ante Notario el siguiente instrumento Notarial: **PODER ESPECIAL** a favor del **JEFE DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES** para que pueda tramitar las matrículas de las armas de fuego descritas en el Romano I, de este Acuerdo, ante las Oficinas del Registro de Armas del Ministerio de la Defensa Nacional.-

-----**CERTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE.**-----

ACUERDO NÚMERO SEIS.- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO: I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir



preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipuló que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamentos, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colón, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que es competencia de los Municipios la prestación del servicio de la Policía Municipal, tal como establece el Artículo 4 Numeral 21 del Código Municipal.- **VIII)** Que, en razón de la Reestructuración Municipal, el *CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES (CAM)*, creados en los diferentes distritos del Municipio, por Ministerio de Ley pasó a ser **CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES (CAM), DE LA LIBERTAD OESTE**, es por ello que es necesario emitir un acuerdo municipal para efectos de reconocimiento de hecho y de derecho.- **IX)** Que esta Autoridad Competente tomando en cuenta el asidero legal antes relacionado y con el objeto de tener por legalizado el Cuerpo de Agentes Municipales (CAM), como Municipio de La Libertad Oeste, toman a bien aprobar tal reconocimiento para los efectos de Ley.- **X) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad a las facultades que nos otorgan los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación a los Artículos 4 Numeral 21, 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, Artículo 1 de la Ley Especial de Transición para la Estructuración Municipal, y Artículo 8 de la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, por unanimidad se **ACUERDA:** Que el **CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES (CAM)**, creados como Municipios de Colón, Jayaque, Sacacoyo, Tepecoyo y Talnique, ahora distritos del Municipio, sea **RECONOCIDO** tomando en cuenta



la **REESTRUCTURACION MUNICIPAL** como: **CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES (CAM), DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**-----

-----**CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.** -----

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
CUENTA NUMERO [REDACTED]
RESOLUCIÓN DE NULIDAD Y PRESCRIPCIÓN

ACUERDO NÚMERO SIETE.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II.** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-
- III.** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV.** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V.** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es



necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-

- VI.** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII.** Que se recibió en la Sección de Catastro Empresas, a las quince horas con cincuenta y cuatro minutos del día 18/09/2025, escrito presentado por el [REDACTED]; mediante el cual interpone ***NULIDAD DE PLENO DERECHO Y PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL PARA LA DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN***, de conformidad en los Artículos 36, 118 y 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y Artículos 62 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal; suscrito por [REDACTED], quien actúa en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la [REDACTED], que se puede abreviar [REDACTED], calidad que comprueba por medio de la credencial de elección de Administrador Único de fecha catorce de Diciembre de dos mil veintiuno.

ACTO ADMINISTRATIVO DEL QUE SOLICITA NULIDAD DE PLENO DERECHO Y PRESCRIPCIÓN.

Con fecha tres de Septiembre del dos mil veinticinco, fueron notificadas las resoluciones de impuestos municipales y las sanciones por presentar extemporáneamente las declaraciones juradas de los periodos tributarios 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, anexando a las resoluciones el estado de cuenta en el que se consignó que desde el período 2019 al 2024 la deuda por impuestos municipales es de ***Diecisiete mil Novecientos Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cuatro centavos de dólar (\$17,908.64)***.-

VIII. ANTECEDENTES DE HECHO.

Que el pasado dos de Septiembre del año dos mil veinticinco, fueron presentadas las declaraciones de impuestos municipales para los periodos tributarios 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, en las que únicamente presentaron los balances generales y estados de resultados por cada uno de los años incumpliendo, así con los requisitos establecidos para la presentación de la declaración jurada de impuestos municipales, dentro de la documentación solicitada a través del formulario de declaración jurada de impuestos municipales, se solicita el respaldo de los pasivos declarados, el cual no fue adjuntado por el contribuyente y de igual manera el formulario de declaración jurada no fue completado en su totalidad, no obstante conforme a lo establecido en el Artículo 102 de la Ley General Tributaria Municipal.



En ese sentido, con fecha tres de Septiembre del presente año, fueron notificadas las resoluciones de impuestos municipales de los periodos antes mencionados; en vista de la limitada información presentada, se procedió a examinar el contenido del expediente administrativo número 884, el cual contiene toda la información previamente aportada por el contribuyente, como resultado de dicho examen, se determinó que ***no existe documentación contable o legal que respalde los pasivos registrados en los estados financieros del contribuyente.-***

IX. FUNDAMENTO DE HECHO Y DERECHO EN LOS QUE BASA SU PRETENSIÓN EL SOLICITANTE:

Que en ese sentido el solicitante hace sus planteamientos jurídicos en los siguientes términos: En síntesis.

Como consecuencia de lo anterior vengo ante su digna autoridad a solicitar la prescripción de los ejercicios 2019, 2020 y 2021. Asimismo, que sea declarada la nulidad de pleno derecho de la determinación de impuestos de los ejercicios 2022, 2023 y 2024, al ser actos administrativos que emanan de la municipalidad, y que incurren en una nulidad absoluta, por lo que se promueve el procedimiento de revisión de oficio de conformidad con los Artículos 118 y 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos, relacionado con el Artículo 36 específicamente en la causal b) de la misma ley.

Artículo 36 literal b) de la LPA: Se dictan prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

En las resoluciones que le fueron notificadas a mi representada, se expresó que lo realizado es un autodeterminación de impuestos, sin embargo a la luz del Artículo 102 de la Ley General Tributaria Municipal, la autodeterminación consiste en que el sujeto pasivo de la obligación tributaria es quien determina sus impuestos, lo cual no ha sido el caso, ya que si bien se presentaron las declaraciones juradas de los ejercicios 2022, 2021, 2022, 2023 y 2024 del ejercicio 2019 a 2021 ya prescritos, en ellas únicamente se plasmaron los montos correspondientes a los activos y pasivos, sin embargo no se hizo el cálculo de la base imponible ni el impuesto a pagar; por consiguiente, no existía autoliquidación o autodeterminación, razón por la que los actos administrativos emanados de la municipalidad se considera nulos de pleno derecho, debido a que se determinaron los impuestos de cada período sin el procedimiento respectivo.

En ese sentido, la Sala de lo Contencioso Administrativo ha reiterado que para que una privación de derechos tenga validez jurídica debe ser precedida de un proceso seguido conforme a la ley-debido proceso.



De este modo, a mi representada le han sido transgredidos los derechos de audiencia y defensa al no seguirle el procedimiento de terminación de oficio regulado en los Artículos 82, 105 y 106 de la LGTM para establecer la base imponible de los ejercicios 2022, 2023 y 2024, e igualmente, de forma arbitraria se determinaron ejercicios ya prescritos. Por otro lado, se impusieron sanciones por presentar, presuntamente, de forma extemporánea las declaraciones juradas del 2020 al 2024.

(...)

La nulidad absoluta al ser el grado máximo de invalidez de un acto administrativo, porque no permite su validación ni saneamiento, su ineficacia es decir es *ab initio*, es decir, que no tiene validez legal porque infringe el ordenamiento jurídico; por ello, un acto administrativo que adolezca de nulidad de pleno derecho debe ser eliminado de la vida jurídica y las cosas deben volver al estado en el que se encontraban antes de su decisión. (...)

Violación al principio de seguridad jurídica.

En sentencia de proceso como un dictada a las 8:00 horas 9: minutos, del día 4 de Septiembre del año 2018, en el proceso NUE00021-18-ST-COPC-CAM, se señala que: La Sala de lo Constitucional, ha establecido que la seguridad jurídica es: *La certidumbre del imperio de la ley, en el sentido que el estado protegerá los derechos de las personas tal como la ley los declara, imponiéndole, además, el deber insoslayable de respetar y asegurar la inviolabilidad de los derechos constitucionales, delimitando de esta manera la facultades y deberes de los poderes públicos. (V. gr. Sentencias definitivas dictadas en los procesos de amparo 142-2007 y 199-2007 del 30-IV-2010 y 15-I-2010, respectivamente).* (...)

Prescripción de los ejercicios 2019, 2020 y 2021.

La prescripción para determinar los impuestos de los contribuyentes se configura por la inactividad o la laxitud de la Administración Tributaria municipal, es decir que la autoridad competente dejó transcurrir el tiempo legal máximo sin ejercer las facultades tributarias. Esta figura opera como garantía de la seguridad jurídica del administrado y extingue la obligación tributaria.

En ese orden de ideas, el solicitante cita textualmente el Artículo 107 de la LGTM, el cual hace referencia a la prescripción de la facultad para determinar la obligación tributaria; Así como también el Artículo 105 de la LGTM, que refiere la determinación de oficio de la obligación tributaria por la administración.

En ese sentido a manera de ejemplo en este apartado se menciona lo resuelto por el Juzgado lo Contencioso, Santa Ana, en sentencia con referencia 00020-20-SA-COPA-CO del 24-IX-2020:(...)

Prescripción de las sanciones.



De la misma manera, así como prescribe la facultad de determinación también prescribe la potestad para imponer sanciones tal como lo ordena la LGTM en los Artículos 61 y 62.

De modo que él solicitante cita textual el Artículo 61 en cuanto se refiere a la extinción de la facultad para hacer efectiva la responsabilidad; así como también el Artículo 62 que se refiere a la prescripción de la facultad sancionadora, mediante el cual establece que la Administración Tributaria municipal para aplicar sanciones por infracciones **prescribirá en el plazo de tres años**, contados desde que la infracción fue cometida.

Por tanto, resulta ilegal que a mi representada se le hayan impuesto multa por presentar extemporáneamente las declaraciones juradas por 6 ejercicios fiscales, cuando la normativa dispone que el tiempo máximo son 3 años. Las sanciones impuestas por los ejercicios 2019, 2022 y 2021 ya habían prescrito para la fecha en que se decretaron.

Vulneración al valor vinculante de la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional respecto a los pasivos al momento de determinar los impuestos.

En este apartado es menester traer a colación la sentencia de fecha 19 de Abril del 2017, amparo 446 2015, en la cual se expresó que: Era necesario hacer un cambio en la interpretación constitucional que se había sostenido hasta esa fecha en el sentido que debía entenderse que, independientemente de que los cuerpos normativos establezcan o no deducciones específicas que los sujetos pasivos del tributo puedan realizar a su favor, la base imponible del impuesto cualquiera que sea su denominación **excluye el pasivo de los contribuyentes reflejados en su balance contable**, conforme al principio de capacidad económica contenido en el Artículo 131 ordinal sexto de la Constitución.

En consecuencia, los pasivos deben deducirse del activo para determinar la base imponible de la sociedad, y evitar así la conculcación de los principios tributarios tanto de no confiscación como el de capacidad económica, contemplados en nuestra Constitución. (...)

Intereses moratorios no aplicables.

Resulta necesario acotar que, se impusieron intereses moratorios en la determinación de los impuestos, a pesar de que no son aplicables al caso, dado que expresamente el Artículo 34 de la LGTM establece que: Cuando los tributos sean establecidos por el municipio en el ejercicio de su potestad tributaria, **el pago se efectuará dentro de los 60 días siguientes al de la notificación de la resolución en que quede firme la obligación respectiva**, plazo que aún no ha finalizado en ninguno de los periodos para



mi representada y, por ende, no pueden ser cobrados sin haber concluido el término; acaso contrario se estaría vulnerando el principio de legalidad.

Error en los balances generales presentados.

Que habiendo revisado los estados financieros, específicamente el balance general al 31 de Diciembre del año 2022 y 2023 por error involuntario se consignó en la cuenta de proveedores del pasivo corriente el valor de (\$221,536.88) de los Estados Unidos de América, para dos mil veintidós (\$215,680.73) de los Estados Unidos de América para dos mil veintitrés, de los cuales dichas cifras fueron mal ubicadas, ya que por su naturaleza corresponden a cuentas por pagar a partes relacionadas a largo plazo, las cuales se ubican en el pasivo no corriente, por consiguiente es necesario presentar nuevos estados financieros y declaraciones juradas de impuestos municipales donde se hace constar dicho cambio. (...)

Aunado a lo anterior, solicitamos a su autoridad que para el ejercicio 2024 se permita la deducción del impuesto sobre la renta corriente por un valor de (\$7,778.53) de los Estados Unidos de América, en vista de ser una obligación en firme y exigible por la Dirección General de impuestos internos del Ministerio de Hacienda, donde la misma puede ser comprobada y validada en el estado de resultado del ejercicio y la declaración de impuestos sobre la renta y contribución especial con referencia Número 111800722916, presentada el 23 de Abril del año 2025, donde se le determina el impuesto a pagar antes relacionado.

De la reexpresión.

Con la presentación del nuevo balances al cierre del 31 de Diciembre del año 2022 y 2023, segregando de forma correcta en el ahora distrito de Colón, se corrige la mal expresión del pasivo no corriente, llegándose a confundir con el pasivo corriente. Al expresar un nuevo balance por cada año queda de la siguiente manera: (...)

Base imponible.

Con la recalificación del pasivo y este siendo objeto de deducción, se autoliquida una nueva base imponible con base en los Artículos 102 y 126 de la LGTM. (...)

Al ser expresado de forma correcta permite una mayor razonabilidad y comprensión de la información financiera, corrigiendo el error cometido en la contabilización de la deuda que posee la Sociedad. (...)

Ahora bien, expuesto lo anterior, el solicitante ofrece la siguiente prueba: 1- Copia del mutuo firmado a favor del señor José Guillermo López Martínez, 2. constancias de saldo de la deuda por cada



año, 3. declaración de impuestos municipales de los ejercicios tributarios 2022, 2023 y 2024, 4. balance general es reexpresados al cierre del 31 de Diciembre por cada año 2022, 2023 y 2024, 5. declaración de impuestos sobre la renta y contribución especial con referencia correspondiente al ejercicio tributario 2024 y 6. Resolución de las determinaciones de los ejercicios 2022, 2023 y 2024 que obran en poder de la municipalidad estado de cuenta y demás información que consta en el expediente administrativo.

EN ESE SENTIDO, LA SOLICITANTE PIDE: 1- Me admita el presente escrito en el carácter que comparezco, así como los anexos y prueba correspondiente, 2. Se declare la nulidad absoluta de los actos administrativos, determinación de impuestos y sanciones de los ejercicios 2022, 2023 y 2024, 3. Se declárela prescripción de las determinaciones y sanciones de los periodos tributarios 2019, 2020 y 2021, 4. Se consideren las autodeterminaciones de las declaraciones modificadas de los ejercicios 2022, 2023 y 2024 para el cobro correspondiente y basado en ello se impongan las multas por extemporaneidad sobre los mismos tres años y 5. Se resuelva en un mismo acto todo lo alegado y se emita resolución a la brevedad posible para proceder al pago y se extienda solvencia municipal.-

X. FUNDAMENTOS DE DERECHOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Debe enfatizarse que, conforme a los principios rectores del derecho tributario, corresponde al sujeto pasivo la carga de la prueba respecto de los hechos económicos que declara. En el presente caso, la **falta de documentación de respaldo** impidió a esta Administración verificar la razonabilidad, existencia y vinculación económica de los pasivos declarados, así como su correspondencia con la actividad gravada del contribuyente. En consecuencia, no fue posible practicar cruces financieros ni validaciones que permitieran reconocer dichos pasivos como deducciones legítimas en la determinación de la base imponible.

Este criterio encuentra sustento en la jurisprudencia de la **Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia**, la cual, en sentencia de las doce horas del cuatro de Mayo de dos mil veintidós, bajo la referencia 376-2011, establece lo siguiente:

“[...] iii) todo costo o gasto que se pretenda deducir, debe encontrarse debidamente contabilizado y con los documentos de soporte, tales como, facturas, comprobantes de crédito fiscal, contratos, etc.; caso contrario, no podrá ser deducible; iv) para efectos tributarios, los sujetos pasivos deben respaldar las deducciones con documentos idóneos que cumplan con todas las formalidades exigidas por las leyes tributarias, caso contrario no tendrán validez fiscal; vi) la contabilidad del sujeto pasivo constituye elemento de prueba siempre que sus asientos estén soportados con documentación que permita establecer el origen de las operaciones; vii) la contabilidad formal debe completarse con libros auxiliares y documentación legal que sustente



los registros; ix) corresponde al sujeto pasivo o responsable comprobar la existencia de los hechos declarados.” [Lo resaltado es propio].

Por tanto, al no haber sido presentada documentación que respalde total o parcialmente los pasivos consignados en los estados financieros, esta Administración procedió a la determinación de la base imponible considerando únicamente los activos declarados, excluyendo la deducción de pasivos no demostrados.

Los pasivos únicamente pueden ser considerados como deducciones válidas cuando se encuentren debidamente sustentados con documentación contable y legal, conforme a la normativa tributaria vigente. En ausencia de dicha documentación, su deducción resulta improcedente, razón por la cual no fueron considerados en la determinación del tributo a pagar.

Con la notificación de la resolución de impuestos municipales de los periodos tributarios 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024; y posterior conforme al Artículo 123 de la LGTM al contribuyente, se le habilitó el recurso de apelación, el cual no fue abordado por el administrado, por lo que conforme al Artículo 75 de la LGTM en lo relativo sobre la legitimidad de los actos de los miembros de la Administración Tributaria Municipal, se cargaron en el sistema tributario los valores a pagar a favor del Distrito de Colón, Municipio de la Libertad Oeste.

Pues bien, la administración municipal por medio de persona competente y nombrada para ello posee facultades para determinar la obligación tributaria de conformidad al Art. 102 numeral 2 de la Ley General Tributaria Municipal, así como facultades sancionadoras, de conformidad al Artículo 74 de la LGTM; en ese mismo orden de ideas, existen varias etapas procesales del procedimiento administrativo sancionador reguladas en los Artículos 81 y 82 de la LGTM, mediante el cual expresan: Artículo 81 de la LGTM. ***FACULTAD DE DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA Y FACULTAD SANCIONADORA.*** La administración tributaria municipal tendrá facultades para la determinación de la obligación tributaria y para sancionar las contravenciones tributarias; ***facultades que se regulan y aplican de conformidad a los procedimientos establecidos en el CAPITULO III del presente Título.***

En ese mismo orden de ideas el Artículo 118 de la ley de Procedimientos Administrativos, expresa en su texto literal. La administración pública, en cualquier momento, ***por iniciativa propia o a instancia de interesado,*** podrá en la vía administrativa declarar la nulidad de los actos favorables que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, cuando adolezcan de un vicio calificado como nulidad absoluta o de pleno derecho, en los términos establecidos por esta Ley.



También podrá la Administración declarar, pero únicamente de oficio, la nulidad de las normas administrativas en los supuestos establecidos en esta Ley. En este caso, subsistirán los actos administrativos dictados en aplicación de la norma que se declare nula.

La declaratoria de nulidad regulada en esta disposición, solo podrá decretarse previo dictamen favorable de la autoridad u órgano de máxima jerarquía. Tratándose de actos administrativos y normas dictados por el Órgano Judicial, el Órgano Legislativo **o los Municipios,** esta competencia corresponderá a la Corte Plena, la Junta Directiva **y el Concejo Municipal, respectivamente.**

Si el acto o la norma cuya revisión interesa, hubiese sido dictado por el superior jerárquico, no será necesario recabar este dictamen.

Dicha base legal tiene una relación vinculante con el artículo 119 de la LPA, expresa en su texto literal. Procedimiento para la Revisión de Oficio.

El procedimiento para la revisión de un acto o una norma que adolezca de un vicio de nulidad absoluta, será el siguiente:

- 1. La competencia para tramitar y resolver corresponderá al órgano de máxima jerarquía dentro de la institución en la que se ha producido el acto o la norma que se pretende revocar o a aquel que determine la normativa especial;*
- 2. El procedimiento se iniciará mediante resolución motivada en la que se relacionen los antecedentes y se expresen las razones en la que se funda el inicio del procedimiento;*
- 3. Si el procedimiento se hubiera iniciado a instancia de interesado, el órgano competente podrá acordar motivadamente la inadmisión de la solicitud, sin necesidad de recabar el dictamen a que se refiere el artículo anterior, cuando la misma no se base en alguna de las causas de nulidad absoluta establecidos por la Ley o carezca manifiestamente de fundamento; así como en el supuesto que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales;*
- 4. De la resolución que ordena el inicio del procedimiento de revisión se dará audiencia a los interesados que pudieran resultar afectados, durante **un plazo que no podrá ser inferior a quince días,** para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes;*
- 5. Concluido el trámite de audiencia, se solicitará, en su caso, el dictamen que señala el artículo anterior. Este dictamen deberá emitirse en el plazo de cuarenta y cinco días; y,*
- 6. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de dos meses desde su inicio sin dictarse resolución, producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se*



hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.

Para el caso en particular que nos atañe, se ha omitido el procedimiento que mandata el Artículo precedente en su número 4; ya que el solicitante en un solo acto presentó la prueba para su valoración, y que en aplicación al principio de eficacia y celeridad e impulso de oficio de la administración pública Art. 3 de la LPA se emitiera la correspondiente resolución.

En concordancia con lo supra relacionado existe basta jurisprudencia **en cuanto al debido proceso, derecho de defensa y audiencia**, hago referencia a la sentencia con **número de Referencia. 358-2016 Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, de las once horas cuarenta y tres minutos del seis de septiembre de dos mil veintiuno; mediante el cual establece lo siguiente:**

“[...] A) El derecho administrativo sancionador es uno de los mecanismos punitivos del Estado, que permite la restricción a derechos fundamentales, por ello, en él se debe velar porque las garantías operen en favor de todos los administrados, de cara a legitimar la función administrativa a través de un procedimiento imparcial y justo, conforme a los derechos consagrados en la Constitución y en las normas infra-constitucionales.

Precisamente desde esta perspectiva, nuestro ordenamiento jurídico adopta el respeto irrestricto a los derechos fundamentales y lo desarrolla como uno de sus principios esenciales que ostentan connotación constitucional: debido proceso. La S. de lo Constitucional en cuanto esta institución jurídica ha establecido que se entiende como: «...un proceso equitativo en el que los intervinientes sean oídos y puedan alegar, rebatir y discutir los elementos de hecho y de derecho, a efecto de influir en la resolución que emita la autoridad judicial o administrativa. En esa perspectiva, también debe asegurarse a toda persona a quien se le impute la comisión de un ilícito, que el proceso se ha de instruir con todas las garantías necesarias para ejercer su defensa y acreditar su inocencia o cualquier circunstancia capaz de excluir o atenuar la responsabilidad» [sentencia de inconstitucionalidad referencia 44-2013/145-2013 de las doce horas del trece de Julio de dos mil dieciséis].

El debido proceso –como se indicó–, incluye el derecho de audiencia y defensa, mismos que se encuentran íntimamente vinculados. El primero, se constituye o traduce en la exigencia constitucional de carácter general, que toda limitación a las posibilidades de ejercer un derecho sea precedida del procedimiento que para el caso concreto el ordenamiento jurídico prevé, el cual deberá hacerse del conocimiento de todos los intervinientes y darles a éstos la posibilidad real de exponer sus razonamientos y de defender sus derechos de manera plena y amplia y, además, en el mismo, deberán



cumplirse todas aquellas formalidades esenciales que tiendan a asegurar la efectividad del derecho de audiencia. En esencia, antes de proceder a limitar la esfera jurídica de una persona o privársele de un derecho, debe ser oída y vencida previamente con arreglo a las leyes; así se prescribe en el Artículo 11 de la Constitución al indicar: «[n]inguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa».

*Por su parte, el **segundo –defensa–** es un derecho de contenido procesal que ostenta un carácter más limitado, desde la perspectiva que únicamente se manifiesta ante la configuración de una controversia donde exista la necesidad de debatir elementos tendentes al desvanecimiento de los alegatos incoados por la contraparte. El ejercicio del derecho de defensa implica la posibilidad de participar en un proceso informado por el principio de contradicción, en donde las partes puedan ser oídas en igualdad de condiciones y utilizar las pruebas pertinentes, útiles y legales a su favor, de modo que no se les impida aproximar al juzgador el material probatorio que consideren oportuno para ejercer su defensa.*

En su aspecto material, se caracteriza por la facultad que posee el administrado de intervenir en los actos del procedimiento que incorporen elementos de prueba, así como realizar todas las peticiones y alegaciones que considere necesarias, de manera que se facilite hacerse oír, y consecuentemente, hacer valer sus medios de defensa. Por su parte en su aspecto técnico, consiste en la garantía de la persona de habilitar o potenciar ser asistido en el transcurso de todo proceso por un profesional del derecho que, en igualdad de condiciones, enfrente tanto las alegaciones como las pruebas de cargo, presentadas por la parte acusadora, además de proponer la prueba de descargo que posibilite controvertir la acusación” [...].-

XI. VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

Que en atención al procedimiento de revisión iniciado a favor de la contribuyente, se procedió al análisis de la documentación remitida en el marco del presente proceso.

Anexo a dicho escrito de nulidad de pleno derecho y prescripción, fue adjuntada la documentación que respaldase los pasivos del contribuyente donde se ampara las siguientes cuentas contables referidas a los pasivos, para los ejercicios tributarios 2022, 2023 y 2024, de la siguiente manera:

EJERCICIO TRIBUTARIO 2022.



El contribuyente anexo para este periodo la reexpresión del balance general al treinta y uno de Diciembre de ese año, donde argumenta que debido a un error involuntario al momento de elaborar los estados financieros en el pasivo corriente se consignó como cuenta de proveedores la cantidad de *DOSCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON 88/100 DOLARES (US\$221,536.88)*, siendo lo correcto que dicho valor corresponde exclusivamente al pasivo no corriente, bajo la cuenta denominada Cuentas por Pagar a Partes relacionadas y para prueba de ello anexaron el original del mutuo a favor del [REDACTED], mediante el cual, el contribuyente se compromete a pagar dicha cantidad en un plazo de tres años con una tasa de interese del cinco por ciento a través de cuotas anuales de *OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 48/100 DOLARES (\$81,339.48)*, adicionalmente para este mismo periodo contable y tributario adjuntaron una constancia de saldos firmada por el acreedor, donde confirma la obligación por parte del contribuyente.

Aunado a lo anterior dichos documentos se resguardarán en el expediente administrativo, no obstante, los documentos originales presentados serán devueltos y se dejara copia de los mismos. Partiendo del hecho anterior habiéndose probado la existencia del pasivo del contribuyente, se establece una nueva base imponible de la siguiente manera:

<i>Descripción</i>	<i>Valores</i>
Activo	\$ 280,743.33
Pasivo (Documentado)	\$ 221,536.88
Base Imponible	\$ 59,206.45

Las cuentas que no fueron documentadas corresponden:

- Provisiones y retenciones
- Pasivo por impuesto Corriente

EJERCICIO TRIBUTARIO 2023.

Para este periodo el contribuyente hace referencia a la obligación ya contraída en el ejercicio anterior, y para ello anexa constancia de saldos por un valor de *DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHETA CON 73/100 DOLARES (US\$215,680.73)*, no obstante, así como el punto anterior el contribuyente manifestó a través del escrito presentados que anexan la reexpresión del balance debido a un error involuntario consignaron dicho valor como proveedores, siendo lo correcto cuentas por pagar a partes relacionadas.



En ese mismo orden los documentos presentados se resguardarán en el expediente administrativo, no obstante, los documentos originales presentados serán devueltos y se dejara copia de los mismos. Partiendo del hecho anterior habiéndose probado la existencia del pasivo del contribuyente, se establece una nueva base imponible de la siguiente manera:

<i>Descripción</i>	<i>Valores</i>
Activo	\$ 289,358.07
Pasivo (Documentado)	\$ 215,680.73
Base Imponible	\$ 73,677.34

Las cuentas que no fueron documentadas corresponden:

- Provisiones y retenciones
- Pasivo por impuesto Corriente

EJERCICIO TRIBUTARIO 2024.

El contribuyente en el escrito presentado informa sobre una reexpresión del balance, no obstante, posterior al análisis no se observa cambio alguno en las cuentas declaradas. Adicionalmente si solicita que se le deduzca únicamente la cuenta de pasivo denominada pasivo por impuesto corriente, la cual posee un valor de *DOCE QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON 53/100 DOLARES (US\$12,542.53)*, debido que en el escrito hace referencia a la declaración de impuesto sobre la renta y contribuciones especial con referencia 111800722916 que ampara dicho valor no fue adjunta, se consideró la que existía en el expediente administrativo en el cual posee un impuesto a pagar de *SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 53/100 DOLARES (US\$7,778.53)*. Partiendo del hecho en mención se estableció una nueva base imponible para dicho periodo tributario:

<i>Descripción</i>	<i>Valores</i>
Activo	\$ 163,958.07
Pasivo (Documentado)	\$ 7,778.53
Base Imponible	\$ 156,179.54

Las cuentas que no presentaron respaldo fueron las siguientes:

- Proveedores
- Provisiones y retenciones



DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A PAGAR Y MULTAS CORRESPONDIENTES.

A. DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES.

Con la determinación de la nueva base imponible, se define el impuesto a pagar de conformidad con artículo 3 No. 39 literal ch) de la Tarifa General de Arbitrios del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad y sus Reformas de fecha cuatro de enero del año de mil novecientos ochenta y seis; en relación con los artículos 1 y 2 de la Ley Especial para la Reestructuración Municipal en lo relativo a la integración del anterior Municipio de Colón y ahora Distrito de Colón como parte del Municipio de La Libertad Oeste y la vigencia de las normas de aplicación continuada, la cual es aplicable a la actividad económica a la que se dedica el contribuyente dentro de esta jurisdicción.

Periodo	Base Imponible	Impuesto Mensual	5% FP	Sub-Total	T. Anual (Sin Multas)
2022	\$ 59,206.45	\$ 59.21	\$ 2.96	\$ 62.17	\$ 746.00
2023	\$ 73,677.34	\$ 73.68	\$ 3.68	\$ 77.36	\$ 928.33
2024	\$ 156,179.54	\$ 156.18	\$ 7.81	\$ 163.99	\$ 1,967.86
Totales		\$ 289.06	\$ 14.45	\$ 303.52	\$ 3,642.20

B. DE LAS MULTAS POR PRESENTACIÓN EXTEMPORANEA DE LA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES.

En vista que las declaraciones originales fueron presentadas en forma extemporánea se sanciona con la multa por presentar extemporáneamente la declaración jurada de impuestos municipales, cabe mencionar que se ha respetado la fecha de presentación de las declaraciones en el desarrollo de este proceso.

En relación a lo anterior y en apego de lo establecido en el Artículo 64 ordinal 3° de la LGTM, la presentación extemporánea de la declaración jurada de impuestos municipales, es una contravención, la cual será sancionada con el 2% de multa sobre el impuesto declarado fuera de plazo por cada mes o fracción del mismo, por lo que la multa atribuible al incumplimiento del contribuyente por cada periodo es la siguiente:

Periodo	Fecha Máxima de Presentación	Fecha de Presentación	Meses Extemporáneos	2% Multa S/Impto.	Multa a Pagar
2022	28/02/2023	02/09/2025	31	\$ 14.21	\$ 440.50
2023	29/02/2024	02/09/2025	19	\$ 17.68	\$ 335.97
2024	28/02/2025	02/09/2025	7	\$ 37.48	\$ 262.38



Total	\$ 1,038.85
--------------	--------------------

C. ACLARACIÓN SOBRE CARGOS EN EL ESTADO DE CUENTA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019.

En el escrito presentado por el contribuyente solicita que se le prescriba y declare nulo los actos siguientes:

Descripción	Valores
<i>Servicios Activo/2019 \$2,000.00, aplica 2019</i>	\$ 95.92
<i>Registro de empresa, Activo/2019 \$2,000.00, aplica 2019</i>	\$ 7.35
Total	\$ 103.27

Descrito lo anterior no es aplicable la solicitud de nulidad y prescripción para los valores anteriores, dado que corresponden a la inscripción del negocio y los impuestos que genero al momento de inscribirse, de los cuales ya se encontraban cargados en el estado de cuenta del contribuyente y no los pago, por tanto, no se consideran dentro los actos posteriores objetados por el contribuyente.

D. DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, MULTAS E INTERESES A PAGAR.

En resumen, de los Literales A, B, C y D de este documento, contienen los impuestos a pagar por la actividad económica del contribuyente dentro de este ámbito territorial, las fiestas patronales accesorias a los impuestos municipales y las multas por la contravención cometida por la presentación extemporánea de las declaraciones juradas de impuestos municipal, quedando de la siguiente manera:

Periodo	Inscripción	Impuestos + FP (5%) Anual	Multas	Total
2019	\$ 7.35	\$ 95.92	\$ -	\$ 103.27
2022	\$ -	\$ 746.00	\$ 440.50	\$ 1,186.50
2023	\$ -	\$ 928.33	\$ 335.97	\$ 1,264.30
2024	\$ -	\$ 1,967.86	\$ 262.38	\$ 2,230.24
Totales	\$ 7.35	\$ 3,738.12	\$ 1,038.85	\$ 4,784.31



Visto, expuestos y revisados los argumentos contables tributarios y jurídicos, se establece la cantidad de **CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 31/100 DOLARES**, por los conceptos de inscripción de empresa, impuestos por actividad económica y multas para los periodos tributarios 2019, 2022, 2023 y 2024. El contribuyente no ha realizado ningún abono hasta esta fecha.

XII. DE LA PRESCRIPCIÓN DE LOS EJERCICIOS 2019, 2020 y 2021.

Que en relación a la prescripción de los ejercicios **2019, 2020 y 2021**, planteada por el contribuyente; la administración tributaria municipal hace las siguientes consideraciones:

La LGTM establece en el Art. 107 establece la prescripción de la facultad para determinar la obligación tributaria, mediante el cual expresa lo siguiente. *La facultad de la administración tributaria municipal para determinar la obligación tributaria **prescribirá en el plazo de tres años**, contados a partir del día siguiente al día en que concluya el plazo dentro del cual debió pagarse la obligación tributaria.*

Dicha **prescripción podrá ser interrumpida por acto de la administración tributaria municipal encaminada a determinar el crédito tributario correspondiente.**

En relación a ello existe jurisprudencia al respecto que nos facilita un ámbito más claro en lo que corresponde a la aplicabilidad de la prescripción para *determinar la obligación tributaria siendo una facultad de la administración tributaria municipal.*

“Al respecto, la Sala de lo Contencioso Administrativo en la Sentencia con Ref. 29-2006 manifestó:

«La mal llamada “prescripción” para determinar la obligación tributaria, es realmente una facultad otorgada por la ley como parte de la función básica Municipal para ejercitar y desarrollar su potestad tributaria, conforme a la Constitución, la cual lejos de ser un derecho de la Administración Tributaria, es un procedimiento administrativo obligatorio, en el ejercicio de sus funciones legales, con el cual la administración tributaria Municipal debe y tiene que cumplir en el tiempo estipulado»

En el ámbito tributario municipal se establecen varias causas por las que opera la prescripción:

a) De la acción de cobro judicial (Art. 44 de la LGTM), que opera cuando se deja transcurrir 15 años consecutivos a partir del día siguiente al plazo de pago; **b)** De determinación del impuesto (Art. 107 de la LGTM) que opera tres años contados al día siguiente del plazo de pago; **c)** De la facultad para sancionar (Art.62 de la LGTM) la cual inicia en el plazo de tres años, contados desde que la infracción fue cometida.”



Siendo de tal manera que hasta la fecha ***tres de Septiembre del año dos mil veinticinco***, fueron notificadas las resoluciones de determinación de impuestos municipales correspondientes a los ejercicios tributarios, **2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.**

En este contexto, es pertinente, señalar que ante la ausencia de las determinaciones tributarias y la inactividad de la administración municipal mediante el cual se hubiere establecido la interrupción de la prescripción emitiendo actos encaminados a la determinación y calificación de los tributos a pagar de los períodos correspondientes a los años **2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024;** siguiendo el procedimiento legalmente establecido, tal circunstancia conlleva a determinar que es procedente que las autoridades del municipio deban aplicar la prescripción que señala el Art. 107 de la LGTM, relativas a la facultad para determinar la obligación tributaria que es de tres años, como consecuencia de lo antes expresado, es atinente en ese mismo sentido establecer la prescripción de la facultada sancionadora, de conformidad a los Artículos 61 y 62 de la LGTM; ya que por principio general en el derecho lo principal sigue la suerte de lo accesorio; es decir al declarar la prescripción de la facultad para la determinación tributaria, accesoriamente se debe de declarar la prescripción de la facultad sancionadora; ya que esta de conformidad al Art. 61 de la LGTM se extingue por la prescripción.-

XIII. POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:

De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 11, 12, 14, 18, 15, 202, 203, 204 y 205 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 2, 3, 6-A, 29 y 30 Numerales 4, 14 y 15, 31 Numeral 13, Artículos 34, 35, 43, 47, 48 y 69 todos del Código Municipal, Artículos 34, 61, 62 y 107 de la Ley General Tributaria General y Artículos 1, 2, 3, 21, 36 Literal b), 118, 119, 98 y 99 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por unanimidad se **ACUERDA:**

- I. TÉNGASE*** por presentado y admitido el ***RECURSO DE NULIDAD DE PLENO DERECHO Y PRESCRIPCIÓN*** relacionada a la facultad de la administración tributaria municipal para la determinación de la obligación, suscrito por [REDACTED], quien actúa en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la [REDACTED], que se puede abreviar [REDACTED]
- II. TÉNGASE*** por valorada la documentación presentada mediante el cual respalda los pasivos del contribuyente, donde se ampara las cuentas contables referidas a los pasivos para los ejercicios tributarios 2022, 2023 y 2024.
- III. DECLÁRESE*** la ***NULIDAD DE PLENO DERECHO*** de los actos administrativos de determinación de impuestos y sanciones de los ejercicios 2022, 2023 y 2024.



IV. **HA LUGAR LA PRESCRIPCIÓN** de la determinación de impuestos municipales correspondientes a los ejercicios tributarios **2019, 2020 y 2021**, por haber transcurrido el plazo de los tres años en los que se encuentra facultada la administración tributaria municipal para ejercer tal acción, tal cual lo establece el Artículo 107 de la Ley General Tributaria Municipal.

Así como también aunado a ello, es atinente en ese mismo sentido **establecer la prescripción de la facultad sancionadora de conformidad al Artículo 61 y 62 de la LGTM**; ya que por principio general del derecho **lo principal sigue la suerte de lo accesorio**; es decir al declarar la prescripción de la facultad para la determinación tributaria, accesoriamente se debe de declarar la prescripción de la facultad sancionadora; ya que esta de conformidad al Artículo 61 de la LGTM **se extingue por la prescripción**.

V. **ESTABLÉZCASE** la cantidad a pagar de: **CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 31/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,784.31)** por los conceptos de inscripción de empresa, impuestos por actividad económica y multas para los periodos tributario 2022, 2023 y 2024. El contribuyente no ha realizado ningún abono hasta esta fecha.

VI. **PREVÉNGASE** al contribuyente [REDACTED], por medio de su Representante Legal señor [REDACTED], que de conformidad al Artículo 34 de la LGTM tiene un plazo de **SESENTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución para que efectué el pago de las obligaciones pendientes, caso contrario se le cobraran intereses moratorios y sanciones de conformidad al marco legal tributario.

VII. **ORDÉNESE** a la **SECCIÓN DE CATASTRO EMPRESAS**, notifique la presente resolución establecida por medio de acuerdo municipal y el resguardo del presente en el proceso que para tal efecto lleva la administración Municipal.

VIII. **AGRÉGUENSE** al expediente administrativo el escrito presentado junto a sus anexos y la presente resolución.

IX. **CONTINÚE** con el trámite de Ley correspondiente.-

NOTIFÍQUESE en su momento legal oportuno sobre lo resuelto al señor [REDACTED], en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la [REDACTED], que se puede abreviar [REDACTED], en los medios señalados en el escrito que antecede de conformidad a los Artículos 95 y 96 de la Ley General Tributaria Municipal en relación con los Artículos 98 y 99 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

~~~~~ **CERTIFÍQUESE.** ~~~~~



**Continuando con el desarrollo de la presente reunión, se da paso a los PUNTOS VARIOS y se emitieron los Puntos y Acuerdos siguientes:**

El suscrito **SECRETARIO MUNICIPAL** le da lectura íntegra a informe relacionado a **INCONSISTENCIAS EN PLANILLAS Y DEUDAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE TALNIQUE**, presentado por el **ASESOR LEGAL EXTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE**, de fecha veintidós de Septiembre del presente año, el cual textualmente dice:

El presente informe ha sido elaborado con el propósito de documentar, de manera formal y clara, las manifestaciones brindadas por los Alcaldes y Tesoreros Municipales de Talnique, en relación con las deudas reportadas de la **AFP CRECER**, durante los periodos comprendidos entre los años **2014, 2015, 2016, 2017 y 2022**, y del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE PENSIONES (ISP)**, que corresponden a los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio, todos del año **2023**.-

Referente a las declaraciones de los señores [REDACTED], quienes fungieron como Tesoreros del municipio de Talnique en distintos periodos. No así la de los señores Nelson Alexander Cabrera Castellanos (Ex Alcalde), Juan Antonio Fuentes Escobar (Ex Alcalde), Jorge Saravia (Ex Síndico) y Mario Ulises Romero Huevo (Ex Síndico); quienes fueron debidamente citados y no comparecieron al citatorio.

En el documento se detallan las inconsistencias manifestadas respecto al manejo de planillas y deudas con las Administradoras de Fondos de Pensiones (**AFP CRECER**) y el Instituto Salvadoreño de Pensiones. Asimismo, se consignan observaciones respecto a la falta de claridad en los registros contables y administrativos de la Ex municipalidad de Talnique.

### **GENERALIDADES**

Según Acta Municipal N.º 28, celebrada el 31 de Julio de 2025, celebrada en la sede Distrital del Municipio de La Libertad Oeste, sesión ordinaria del Concejo Municipal de La Libertad Oeste:

1. **MOTIVO:** La elaboración del informe se originó por la recepción de notificaciones de deuda previsional, remitidas a la Jefa del Departamento Financiero [REDACTED], hechas por el Instituto Salvadoreño de Pensiones (ISP) y la AFP Crecer, que alertan sobre obligaciones pendientes atribuibles a la anterior Alcaldía Municipal de Talnique.
2. **ANTECEDENTES:** Según los registros de las instituciones de pensiones, la gestión anterior del Ex Municipio de Talnique habría omitido el pago de las cotizaciones de sus empleados en varios periodos comprendidos entre 2014 y 2023, generando una deuda.
3. **ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN:** Determinar si los pagos correspondientes fueron efectivamente realizados, pero no registrados, o si existió omisión en el pago de las cotizaciones; levantar la documentación y actas necesarias que acrediten la situación.



4. **ENCARGO Y RESPONSABLE:** El Concejo Municipal de La Libertad Oeste delega al [REDACTED] la realización de la indagatoria con el antiguo alcalde y el antiguo tesorero, la redacción del acta de dicha indagatoria y la elaboración de un informe que acredite la existencia o ausencia de documentación soporte.
5. **ACCIONES ACORDADAS:** (a) Ejecutar una investigación exhaustiva; (b) levantar acta de indagatoria; (c) emitir informe probatorio sobre la falta o existencia de documentación; (d) con base en los resultados, resolver sobre la autorización del pago de la deuda y, en su caso, presentar denuncia ante la Fiscalía General de la República por el presunto delito atribuible a las autoridades anteriores.
6. **FINALIDAD:** Contar con elementos probatorios suficientes para adoptar las medidas administrativas y judiciales pertinentes: autorizar el pago cuando proceda y promover la acción penal si se demuestra responsabilidad de la gestión anterior.

### *RESUMEN EJECUTIVO*

Este informe recoge los testimonios de los Tesoreros municipales Selvin Omar Arias Hernández (2006–2021) y Gerardo Ernesto Alvarado Ramírez (2021–2022), en relación con las planillas y deudas previsionales del Ex Municipio de Talnique, ahora Distrito de Talnique, en mención a la deuda con la *AFP CRECER* y el Instituto Salvadoreño de Pensiones (*ISP*).

El señor Arias Hernández manifestó haber cancelado en su totalidad las planillas correspondientes durante su gestión, asegurando que nunca se le notificó de deudas pendientes ni la institución le cobró retrasos. Señaló que la documentación era enviada a archivo y que en el sistema contable no aparecía deuda registrada.

Por su parte, el señor Alvarado Ramírez declaró haber tenido conocimiento de deudas con AFP Confía y el ISSS, señaladas por el Secretario Municipal. Sin embargo, indicó que nunca se le informó de deudas con AFP Crecer, y el Instituto Salvadoreño de Pensiones (*ISP*), aunque recibió correos electrónicos de dicha institución en marzo de 2025, cuando ya no era Tesorero.

Cabe destacar que durante la audiencia citada para el 19 de Septiembre de 2025 en el Distrito La Libertad Oeste, únicamente comparecieron los Tesoreros antes mencionados, y no los Ex - Alcaldes Nelson Alexander Cabrera Castellanos (2021-2024), Juan Antonio Fuentes Escobar (2015-2018 & 2018-2021) ni Ex - Síndicos citados Jorge Saravia (2021-2024) y Mario Ulises Romero Huevo (2015-2018 & 2018-2021).-

### *CUERPO DEL INFORME:*

#### *INTRODUCCIÓN*

El presente informe se desarrolla con base en las manifestaciones de dos ex tesoreros del ex municipio de Talnique, quienes expusieron su versión de los hechos respecto a presuntas deudas relacionadas con planillas, cotizaciones previsionales y obligaciones ante *AFP CRECER* y el *INSTITUTO SALVADOREÑO DE PENSIONES (ISP)*



La importancia de este análisis radica en la posible existencia de deudas ocultas o mal registradas que podrían afectar tanto las finanzas municipales como los derechos de los empleados. El alcance del informe se limita a los testimonios brindados y a la constatación de que existen discrepancias administrativas que requieren verificación judicial. Y por consiguiente dar el aviso a la *FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA* por los posibles delitos cometidos con el objeto de que ellos realicen su investigación, haciendo constar que se desconoce que algún empleado afectado haya interpuesto la demanda penal respectiva por el delito de Apropiación o Retención de Cuotas Laborales tipificado en el Art. 245 del Código Penal.

## DISCUSIÓN

### 7.1 Declaraciones de [REDACTED] (2006–2021)

- Manifestó desconocer por qué aparecían pendientes planillas que, según él, fueron canceladas.
- Indicó que nunca dejó de pagar alguna planilla y que tampoco recibió notificación de cobros atrasados.
- Señaló que la documentación era enviada a archivo, y que la jefe de contabilidad era la responsable de resguardarla.
- Afirmó que en el sistema contable no figuraban deudas pendientes.

### 7.2 Declaraciones de [REDACTED] (2021–2022)

- Confirmó que el secretario municipal le mencionó deudas con AFP Confía y con el ISSS, siendo la primera la de mayor cuantía.
- Aseguró que nunca se le informó de deudas con AFP Crecer y el Instituto Salvadoreño de Pensiones.
- Recibió correos electrónicos en su correo personal alvaroramirez@gmail.com de AFP Crecer reclamando pagos en marzo de 2025, cuando ya no ocupaba el cargo de tesorero.
- Aclaró que las cotizaciones correspondían únicamente a siete empleados municipales, y que el exalcalde logró pensionarse sin inconvenientes.

### 7.3 Observaciones Generales

- Existe contradicción entre los testimonios y la documentación, lo que genera incertidumbre sobre la veracidad de los registros contables.
- La ausencia de los exalcaldes y exsíndicos citados en la diligencia del 19 de septiembre de 2025 dificulta esclarecer los hechos.
- Se identifica un riesgo de responsabilidad administrativa y penal derivada de la posible omisión de pagos previsionales.



### RECOMENDACIONES:

En atención a las inconsistencias encontradas, se recomienda:

1. Que se emita el aviso respectivo a la **FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, para que investigue posibles responsabilidades penales en la gestión de fondos municipales.
2. Que se auditen los registros contables y financieros al Municipio ahora distrito de Talnique correspondientes al periodo 2006–2022.
3. Que se verifique con la **AFP CRECER** y el **INSTITUTO SALVADOREÑO DE PENSIONES**, los montos exactos de las deudas pendientes y las planillas presuntamente pagadas hasta la fecha, para efectos de autorizar las erogaciones correspondientes.

### **A consecuencia del informe presentado se emite el Acuerdo Municipal siguiente:**

**ACUERDO NUMERO OCHO.-** El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO: I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y





propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que por Decreto Legislativo 652, de fecha veinticinco de Enero del año dos mil veintitrés, Publicada en el Diario Oficial 43, Tomo 438, de fecha dos de Marzo del año antes relacionado, se emitió la **LEY DE COMPRAS PÚBLICAS**, cuyo objeto es establecer las normas básicas que regularan el ciclo de la compra publica, para las contrataciones de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza que la administración pública deba realizar para la consecución de sus fines.- **VIII)** Que la mencionada Ley sustituyo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).- **IX)** Que por Decreto Ejecutivo Número 1, de fecha diecisiete de Enero del año dos mil veinticuatro, Publicado en el Diario Oficial número 12, Tomo número 442, de fecha dieciocho de Enero del mismo año, se emitió el Reglamento de la Ley de Compras Públicas, a fin de desarrollar y facilitar la aplicación de las normas contenidas en la referida Ley.- **X)** Que el Artículo 38 de la Ley de Compras Públicas define: Que son los métodos de contratación y expresa que son todos los procedimientos de selección del contratista regulados en esta Ley, que utilizara cada institución para contratar obras, bienes, servicios y consultorías para la consecución de sus fines, también se podrá hacer referencia a los mismos como procesos de adquisición o de compra.- **XI)** Que mediante Acuerdo número **SIETE**, Acta número **TREINTA Y CUATRO**, de fecha diecisiete de Septiembre del presente año,



se acordó por parte de esta autoridad competente. **HABILITAR** el proceso de contratación denominado: **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCION DE LA MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, bajo la modalidad de **CONTRATACION DIRECTA**.- **XII)** Que según el Artículo 41 de la Ley de Compras Públicas contempla la forma de contratar bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA** y expresa que: *“Es un método de contratación particular y excepcional que puede efectuarse sin generar competencia según la causal, requiriendo solicitud de una oferta, adjudicando y suscribiendo contrato u orden de compra.”*- **XIII)** Que se inició el proceso de contratación bajo la modalidad de **CONTRATACION DIRECTA** “SERVICIOS”, con referencia No 8555-2025-P0339/CD-0003-MLLO-2025 denominado: **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCION DE LA MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, con un monto total programado de **CIENT MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$100,000.00)**, con **FONDOS PROPIOS**, dentro de la partida presupuestaria y bajo la cifra asignada dentro del presupuesto municipal aprobado por este Concejo Municipal.- **XIV)** Que por tal razón se realizaron los trámites legales-administrativos para elaborar los documentos de solicitud de ofertas, bajo los requisitos que establece el Artículo 82 de la Ley de Compras Públicas, para ser presentados a este Concejo Municipal para su aprobación y publicación.- **XV)** Que los Documentos de Solicitud de Ofertas son aquellos mediante los cuales se proporciona toda la información necesaria para que un posible oferente prepare una oferta, propuesta o cotización para las obras, bienes, servicios y consultorías a contratar, estos documentos regirán las condiciones del procedimiento y de la contratación específica, por lo que deben ser claros, objetivos y medibles de tal forma que generen igualdad de condiciones.- **XVI)** Que en consecuencia se tiene a la vista escrito presentado por la **JEFA DE LA UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS (UCP)**, de fecha veintidós de Septiembre del presente año, donde remite a este Concejo, los **DOCUMENTOS DE SOLICITUD DE OFERTAS** y la propuesta del **NOMBRAMIENTO DE LOS EVALUADORES TECNICOS**, del proceso de contratación bajo la modalidad de **CONTRATACION DIRECTA** “SERVICIOS”, con referencia No 8555-2025-P0339/CD-0003-MLLO-2025 denominado: **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCION DE LA MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**.- **XVII)** Que los **DOCUMENTOS DE SOLICITUD DE OFERTAS** anteriormente relacionados, son analizados por este Concejo Municipal, y tomando como parámetro que dichos documentos de solicitud cumplen con los requisitos legales para el proceso de contratación en referencia, toman a bien aprobarlo, así como el nombramiento de los evaluadores propuestos al efecto.- **XVIII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 del Código Municipal, Artículos 18, 21, 22, 38, 41, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 de la Ley de Compras Públicas, relacionado a los Artículos 19, 41 y 45 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, por unanimidad se **ACUERDA:** **I) DAR POR APROBADOS LOS DOCUMENTOS DE SOLICITUD DE OFERTAS** del proceso de contratación realizado bajo la modalidad de **CONTRATACION DIRECTA** “SERVICIOS”, con referencia No 8555-2025-P0339/CD-0003-MLLO-2025 denominado: **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE**



**MAQUINARIA DE CONSTRUCCION DE LA MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, el cual se realizara por el monto de **CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$100,000.00)**, con **FONDOS PROPIOS. II) GIRAR** instrucciones al/a **JEFE/A DE LA UNIDAD DE COMPRAS PUBLICAS (UCP)**, o quien haga sus veces para que realice los procedimientos legales-administrativos para la convocatoria pública mediante el Aviso Especifico de Contratación en **COMPRASAL** o cualquier otro medio de amplia divulgación durante el plazo determinado en los documentos de solicitud y así llevar a cabo a posteriori la recepción y evaluación de ofertas, bajo los parámetros que establece los Artículos 87 y siguientes de la Ley de Compras Públicas.- **III) Que** por ser un proceso de **CONTRATACION DIRECTA**, no es obligatorio nombrar el panel de evaluación de ofertas (**PEO**), ya que es optativo, en consecuencia como Concejo Municipal consideramos oportuno nombrar como **EVALUADORES TÉCNICOS** para que evalúen las ofertas que se presentaran en el proceso de contratación en referencia, con el objeto de verificar si cumplen con todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos dentro de los documentos de solicitud de ofertas, a los/as empleados/as siguientes:

| <u>N.</u> | <u>EVALUADORES TECNICOS.-</u>                                |
|-----------|--------------------------------------------------------------|
| <b>1</b>  | <b>[REDACTED]</b> (Jefe/a de la UCP), o quien haga sus veces |
| <b>2</b>  | <b>[REDACTED]</b> (Unidad Solicitante)                       |

**IV) GIRAR INSTRUCCIONES** al/a **JEFE/A DE LA UNIDAD DE COMPRAS PUBLICAS** o quien haga sus veces, para que coordine con los evaluadores realizar la evaluación de ofertas del proceso de contratación denominado: **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCION DE LA MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, dentro del plazo legal establecido en el Artículo 22 de la Ley de Compras Públicas y así emitir la recomendación de adjudicación correspondiente conforme a los procedimientos legales y administrativos. Certifíquese y Comuníquese a las unidades donde corresponda para los efectos legales consiguientes.-

No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente, a las once horas con treinta y cuatro minutos de este mismo día, y leídas que les fue la presente acta en un solo acto, la cual la ratifican en todas y cada una de sus partes, y para constancia firmamos.-



**ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO.-**  
ALCALDESA MUNICIPAL.-

**MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES.-**  
SÍNDICA MUNICIPAL.-

**JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS.-**  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.-

**MARIA ISABEL RIVAS DE HUEZO.-**  
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.-

**NOE SAMUEL RIVERA LEIVA.-**  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.-

**ANDRES ERNESTO LOPEZ SALGUERO.-**  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.-

**MARIO ALEXANDER RIVERA OLIVORIO.-**  
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.-

**MARIA ROXANA GONZALEZ VALLE.-**  
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.-

**XIOMARA PATRICIA LANDAVERDE ARRIAZA.-**  
TERCERA REGIDORA SUPLENTE.-

**NELSON ANTONIO HERNANDEZ CALDERON.-**  
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.-

**[REDACTED].-**  
SECRETARIO MUNICIPAL.-

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 30 Y 24, LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; SUPRIMIENDO INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL. VERSIÓN PÚBLICA ELABORADA POR: OMM

